



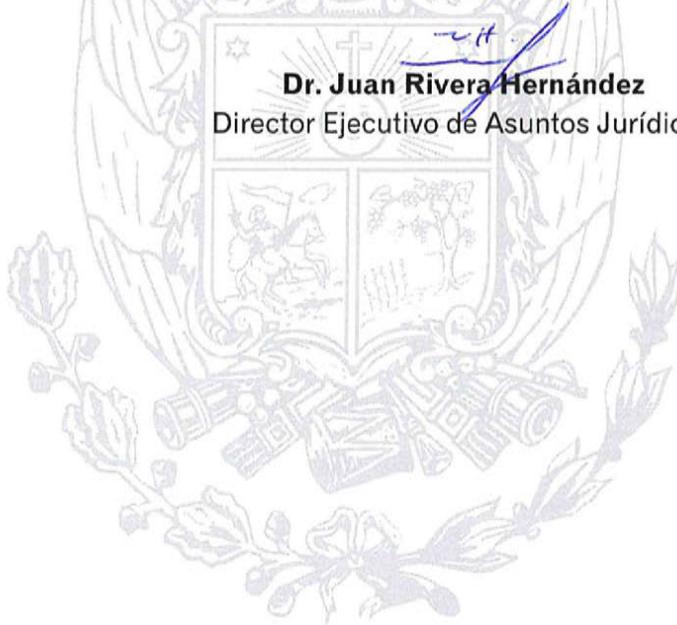
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/027/2023-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas del **veintinueve de diciembre** de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **veintiséis de diciembre**, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cuatro fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos





INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/027/2023-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés.¹

VISTO el estado procesal que guardan los autos del procedimiento en que se actúa y con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,² así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Antecedente. El doce de diciembre la Dirección Ejecutiva emitió proveído, por el cual, entre otros, ordenó emplazar al partido Querétaro Seguro como parte denunciada. Lo anterior para que el partido político en comento dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que surtiera efecto la notificación respectiva, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de los hechos denunciados y acompañara las pruebas que considerara pertinentes, relacionándolas con los hechos.

No obstante, la Dirección Ejecutiva no recibió escrito del partido Querétaro Seguro, para ofrecer las probanzas que considerara pertinentes.

SEGUNDO. Pronunciamiento. En atención a lo anteriormente expuesto la Dirección Ejecutiva determina:

En atención a la omisión del partido Querétaro Seguro de manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los hechos narrados en la denuncia, a fin de que contestara las imputaciones que se le formulan, y toda vez que ha fenecido el plazo concedido para tal efecto, de conformidad con el artículo 229, párrafo segundo de la Ley Electoral, ante la omisión de contestar, precluyó su derecho de ofrecer pruebas.

TERCERO. Capacidad económica. De conformidad con los artículos 77, fracción V y 232, párrafo tercero de la Ley Electoral, con la finalidad de que esta Dirección Ejecutiva se allegue de los elementos para sustanciar el procedimiento que nos ocupa, se deberá agregar al presente en copia certificada el Acuerdo IEEQ/CG/A/005/23, del Consejo General del Instituto, por el que determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el 2023.

Asimismo, se ordena agregar a los presentes autos, copia certificada del oficio DEOEPyPP/556/2023 y sus anexos, consistentes en copias de los oficios DEOEPyPP/343/2023 y DEOEPyPP/519/2023, signados por la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de identificar si el financiamiento aprobado al partido Querétaro Seguro mediante el acuerdo IEEQ/CG/A/005/23, a la fecha ha tenido alguna modificación. Lo anterior al tratarse de un hecho notorio para esta autoridad que obra agregado al expediente IEEQ/POS/025/2023-P, en atención al principio de economía procesal.

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

² En adelante Ley Electoral.

³ En adelante Dirección Ejecutiva



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/027/2023-P.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 223, fracción III de la Ley Electoral, que señala que para la individualización de las sanciones a las que se refiere el Título Tercero, del régimen sancionador electoral, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor.

Cabe destacar, que lo anteriormente señalado, no prejuzga sobre la materia de la denuncia, únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores de este Instituto, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos.

CUARTO. Medios probatorios. Con fundamento, en el artículo 230, párrafo cuarto de la Ley Electoral y 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro⁴, la Dirección Ejecutiva realiza pronunciamiento sobre la admisión o desechamiento de los medios probatorios aportados, en los términos que se indican a continuación:

A. Las pruebas aportadas por el Instituto son las siguientes:

Con la finalidad de que esta Dirección Ejecutiva se allegara de los elementos para sustanciar el procedimiento, se ordenó glosar los siguientes documentos:

1. Copia simple del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos uno de diciembre.⁵
2. Acuerdo por el cual el Consejo General del Instituto determinó la expedición y aprobación de los lineamientos para la constitución y registro de los partidos políticos, por lo que se encuentra agregado al expediente el Acuerdo IEEQ/CG/A/125/21 en formato digital mediante disco compacto debidamente certificado.
3. Copia certificada del acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto que determinó el financiamiento público para partidos políticos en el dos mil veintitrés, por lo que se encuentra agregado al expediente el Acuerdo IEEQ/CG/A/005/23 en veinticuatro fojas útiles.
4. Impresión del oficio DEOEPyPP/609/2023, signado por la Mtra. Clarissa Oviedo García, en su carácter de Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, mediante el cual se remite a la representante propietaria del partido denunciado, escrito de solicitud de baja presentado por la denunciante.

⁴ En adelante Ley de Medios.

⁵ Esta probanza fue solicitada al partido denunciado como diligencia de investigación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/027/2023-P.

5. Oficio original DEOEPyPP/619/2023, signado por la Mtra. Clarissa Oviedo García, en su carácter de Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.
 - 5.1 Impresión del reporte de información de la denunciante obtenido de la consulta del sistema de personas afiliadas.
 - 5.2 Comprobante de búsqueda con Validez Oficial de dos de diciembre.
 - 5.3 Copia certificada del escrito y sus anexos de folio 1401 suscrito por la representante del partido denunciado.
6. Copias certificadas del oficio DEOEPyPP/556/2023, signado por la Mtra. Clarissa Oviedo García, en su carácter de Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.
 - 6.1 Copia certificada del oficio DEOEPyPP/343/2023, emitido por la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, mediante el cual se informó a esta Dirección Ejecutiva la redistribución del financiamiento público local.
 - 6.2 Copia certificada del oficio DEOEPyPP/519/2023, emitido por la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, mediante el cual informó a esta Dirección Ejecutiva que el financiamiento público asignado al partido político local Querétaro Seguro no se vio afectado y/o modificado con motivo de redistribución.
7. Capturas de pantalla mediante las cuales manifiesta que la denunciante ya no se encuentra afiliada a su padrón.
8. Copia del oficio DEOEPyPP/609/2023, signado por la Mtra. Clarissa Oviedo García, en su carácter de Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, mediante el cual se remite a la representante propietaria del partido denunciado, escrito de solicitud de baja presentado por la denunciante.

B. La parte denunciante ofreció los siguientes medios probatorios.

1. Copia simple de credencial de elector a nombre de ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO
2. Impresión del comprobante de búsqueda de personas afiliadas del Instituto Nacional Electoral de veintisiete de noviembre.

C. La parte denunciada ofreció los siguientes medios probatorios.

La parte denunciada no ofreció medios de prueba.

Admisión o desechamiento de los medios probatorios.

En cuanto a las pruebas aportadas por el Instituto se señala:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/027/2023-P.

1. Los medios de prueba identificados en el apartado A, numerales 1, 4, 7 y 8 se admiten como documentales privadas, toda vez que obran en copia simple, en términos de los artículos 40, fracción II y 45, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
2. Las probanzas señaladas en el apartado A, numerales 2, 3, 5, 5.1, 5.2, 5.3, 6, 6.1 y 6.2 se admiten como documentales públicas, al ser documentos expedidos por los órganos electorales en ejercicio de sus funciones, dentro del ámbito de su competencia; en términos de los artículos 40, fracción I; y 44, fracción II de la Ley de Medios.

En cuanto a las pruebas de la parte denunciante se señala:

1. Los medios de prueba identificados en el apartado B, numerales 1 y 2, se admiten como documentales privadas, en términos de los artículos 40, fracción II y 45, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

La parte denunciada no ofreció medios de prueba.

CUARTO. Conclusión de investigación. De conformidad con el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, se da por concluido el periodo de investigación.

QUINTO. Vista. Con fundamento en el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, al haberse concluido la etapa de desahogo de pruebas, así como la investigación dentro del procedimiento, se ordena poner el expediente a la vista de las partes a fin de que, en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, en vía de alegatos, se impongan en autos y manifiesten lo que a su derecho convenga.

Notifíquese personalmente las partes y por estrados con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/EAIH



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.